



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568

"Año Del Bicentenario, De La Consolidación De Nuestra Independencia y De La Conmemoración De Las Heroicas Batallas De Junín Y Ayacucho"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0176-2024-MDBSH

La Banda de Shilcayo, 12 de agosto de 2024

VISTO:

El Memorando N° 160-2024-MDBSH/ACL, de fecha 06 de agosto de 2024; Informe N° 311-2024-MDBSH/GM, de fecha 02 de agosto de 2024; Opinión Legal N° 112-2024-MDBSH-OAJ, de fecha 02 de agosto de 2024; Memorandum N° 1112-2024-MDBSH/GM, de fecha 11 de julio de 2024; Informe N° 780-2024/HAF-JDPCOT, de fecha 10 de julio de 2024; Informe N° 190-2024/IMDA-MDBSH, de fecha 10 de julio de 2024; Informe N° 0547-2024/INCT-GDURI/MDBSH, de fecha 10 de julio de 2024, Informe Técnico de necesidad saneamiento físico legal de las asociaciones de vivienda de la parte alta, procedimiento de oficio iniciado por esta municipalidad para el proceso de formalización de los asentamientos humanos ubicado en los predios "Quinta Elena" y "Parcela A", en el Distrito de la Banda de Shilcayo; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos y desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, en forma permanente e integral;

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, se declara de preferente interés nacional la formalización de la propiedad informal, con su respectiva inscripción registral, respecto de los terrenos ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales, urbanizaciones populares y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios que estén constituidos sobre inmuebles de propiedad estatal, con fines de vivienda. Así también, el artículo 3 del mismo cuerpo normativo determina el ámbito de aplicación, precisando que la presente ley comprende aquellas posesiones informales referidas en el artículo anterior, que se hubiesen constituido sobre inmuebles de propiedad estatal, hasta el 31 de diciembre de 2015. Compréndase en el ámbito de la propiedad estatal a la propiedad fiscal, municipal o cualquier otra denominación que pudiera dársele a la propiedad del Estado, incluyéndose aquellos que hayan sido afectados en uso a otras entidades, y aquellos ubicados en proyectos habitacionales creados por norma específica que no estuviesen formalizados o estén en abandono."

Que, el artículo 2 del Reglamento del Título I de la Ley 28687 referido a la Formalización de la Propiedad Informal de terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares aprobado mediante Decreto Supremo N.º 006-2006-VIVIENDA, en adelante el Reglamento, señala que las municipalidades provinciales, en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, asumen la competencia exclusiva y excluyente en materia de formalización de la propiedad informal, hasta la inscripción de los títulos de propiedad en el Registro de Predios.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568

"Año Del Bicentenario, De La Consolidación De Nuestra Independencia y De La Conmemoración De Las Heroicas Batallas De Junín Y Ayacucho"



MDBSH

Que, de conformidad con la primera disposición complementaria y finales de la Ley 31560 Ley que otorga funciones compartidas a los gobiernos locales en los procesos de formalización de la Propiedad Informal las normas referidas a las competencias de la municipalidad provincial para ejecutar el proceso de formalización de la propiedad predial regulada en el Título I de la Ley 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, y demás normas que forman parte del ordenamiento jurídico, deben entenderse también referidas a las competencias de la municipalidad distrital para ejecutar el proceso de formalización de la propiedad predial en su respectiva jurisdicción distrital.

Que, el artículo 5 de la Ley 28687, señala que las resoluciones, actas de conciliación e instrumentos de formalización que se emitan en el marco de la formalización de la propiedad, darán mérito por sí solos para su inscripción en el Registro de Predios. Asu vez agrega que, en el caso de inmatriculaciones, independizaciones, acumulaciones, subdivisiones u otras modificaciones de los predios y demás actos inscribibles, en el marco del proceso de formalización, el Registrador no podrá solicitar documentos adicionales a los indicados en el párrafo que precede.

Que, el Artículo 10 del Reglamento de la Ley, establece que la formalización de la propiedad comprende la asunción de competencia, identificación, diagnóstico y reconocimiento de las diversas formas de posesión informal y el proceso de formalización en su etapa integral e individual, siendo de aplicación lo previsto en el Decreto Supremo N.º 013-99-MTC y normas complementarias.

Que, en el diagnostico efectuado al distrito de la Banda de Shilcayo se ha advertido diversas formas de posesiones informales constituidas sobre inmuebles de propiedad estatal, sobre los cuales la municipalidad distrital estando en su jurisdicción y respaldado en las normas desarrolladas asume competencia para su respectiva formalización.

Que, sobre los predios denominados "Quinta Elena" y "Parcela A" de propiedad del ESTADO, administrado por el Gobierno Regional de San Martin, debidamente inscrito en las partidas 04023412 y 11126628 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tarapoto, a la fecha se ha identificado posesiones informales que no han sido considerados para su respectiva formalización, estando entre ellas 07 asociaciones de vivienda al predio matriz "quinta elena", y 06 asociaciones de vivienda al predio matriz "parcela A", los cuales suman la cantidad de 13 asociaciones de vivienda en su totalidad.

Que, los referidos asentamientos humano se constituyeron entre los años 2008 al 2015, estando dentro de los presupuestos de reconocimiento de posesiones informales considerando los antecedentes de cada sector y lo existente en la municipalidad distrital de la banda de Shilcayo; por lo tanto, se adecua a lo prescrito por la Ley 28687, su Reglamento y normas conexas que regulan el proceso de formalización de la propiedad informal.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 28687, Decreto Supremo 0006-2006-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley 28687.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568

"Año Del Bicentenario, De La Consolidación De Nuestra Independencia y De La Conmemoración De Las Heroicas Batallas De Junín Y Ayacucho"



SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO: Autorizar de oficio la formalización de la propiedad informal de los asentamientos humanos ubicados sobre los predios de propiedad estatal inscritos en la partida Registral N° 04023412 denominado "Quinta Elena" y la partida Registral N° 11126628 denominado "Parcela A", del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tarapoto, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTICULO SEGUNDO: Asumir competencia, de conformidad con lo establecido en la Ley 28687 y su modificatoria establecida en la Ley 31560 para la Formalización de la Propiedad de los asentamientos humanos: asentamientos humanos ubicados sobre los predios de propiedad estatal inscritos en las partidas 04023412 denominado "Quinta Elena" y 11126628 denominado "Parcela A" del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tarapoto, hasta el otorgamiento y la inscripción de los respectivos títulos definitivos de propiedad a cada uno de los poseedores.



ARTICULO TERCERO: Proceder a la identificación y reconocimiento de las diversas formas de posesión, ocupación, tenencia y titularidad de los referidos predios que requieran el saneamiento físico legal y la formalización de la propiedad a favor de sus ocupantes.



ARTICULO CUARTO: Disponer la elaboración de las respectivas memorias descriptivas y los planos de ubicación, perimétrico, manzaneo y lotización de los predios, así como el empadronamiento oficial de cada uno de los pobladores, sin excepción.

ARTICULO QUINTO: Disponer LA ANOTACION PREVENTIVA del procedimiento iniciado de oficio sobre las partidas 04023412 y 11126628 de propiedad estatal.

ARTÍCULO SEXTO: Disponer que la presente Resolución Administrativa tiene mérito suficiente para su inscripción en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, Oficina Registral Tarapoto - Zona Registral N° III Sede Moyobamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Alberto Enrique Hildebrandt Pinedo ALCALDE